

INICIATIVA DE LA SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, a nombre propio y de las Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1,164, numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma los artículos 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de incorporar como deducciones personales la compra de medicamentos, la compra de libros y la renta de vivienda para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las y los mexicanos** conforme a la siguiente

Exposición de motivos

Introducción

Las contribuciones son uno de los instrumentos de política económica más importantes de cualquier Estado moderno. Como consecuencia de su pago se pueden sostener financieramente a las instituciones públicas. Las cuales, a su vez, distribuyen los recursos públicos de acuerdo con las prioridades establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Este último es aprobado por las y los diputados federales en su condición de representantes populares. Es decir, el destino del gasto público obedece al principio democrático. Asimismo, desempeñan el papel de garantizar el ejercicio gradual y progresivo de los derechos humanos, en específico, de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Las contribuciones desempeñan un papel fundamental en la redistribución de la riqueza y en el combate a la desigualdad, ya que -mediante ellas- se crean mecanismos para equilibrar o nivelar a los distintos grupos sociales. En este sentido, la carga fiscal que se impone a cada contribuyente debe obedecer a sus condiciones socioeconómicas. En el mismo sentido, los beneficios fiscales deben distribuirse con base en las carencias sociales.

De acuerdo con el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son obligaciones de los mexicanos:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos_:

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y
- IV. **Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

En la fracción IV del artículo anteriormente citado se contiene la obligación de las personas mexicanas de pagar impuestos. Asimismo, se derivan los principios constitucionales que orientan a las contribuciones: proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

De acuerdo con el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. La porción normativa en cuestión define a los impuestos de la siguiente manera:

Artículo 2°_. [...]

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

Por su parte, el artículo tercero del Modelo del CIAT 2015 define a los impuestos, de manera positiva, como:

Artículo 3. Impuesto

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente que pone de manifiesto una capacidad contributiva del mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión a aprobar las contribuciones necesarias (a través de distintas leyes) para cubrir los gastos necesarios contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El impuesto sobre la renta

El impuesto sobre la renta (ISR) es también conocido como el impuesto a las ganancias o a los ingresos. Este impuesto es conocido por ser uno de carácter progresivo. Es decir, contribuye a la redistribución del ingreso al poner la carga fiscal en quienes más ingresos perciben.

En la Ley de Ingresos de la Federación 2020 se establece que se recaudarán aproximadamente \$1,852,852.30 a través del pago del ISR, en comparación con los mil millones de pesos que se obtendrán por concepto del Impuesto al valor agregado (IVA) y los quinientos mil quince pesos que ingresarán por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)_.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece distintos regímenes específicos de causación del gravamen_:

- Personas morales
- Personas morales con fines no lucrativos
- Personas físicas
- Residentes en el extranjero
- Los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales

En la siguiente tabla se resumen los elementos fundamentales de este impuesto_:

Sujetos: personas físicas	“Son las personas físicas, residentes en México que tengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo, así como los residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, también en México, a través de a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.”
Hecho generador	“Consiste en obtener ingresos en efectivo en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo”
Base	“Es el ingreso que se obtenga menos las deducciones que autoriza la ley”

Tasa o tarifa	“El impuesto Se calcula aplicando tarifas casa o ambas, dependiendo del régimen de que se trate”
Forma de pago	“Se cubre a través de la declaración o bien mediante las retenciones que deben hacer las personas obligadas a ello, como es el caso de los patrones que deben retener el impuesto a los trabajadores y enterarlo a las autoridades fiscales”
Época de pago	“El impuesto se cubre a través de pagos provisionales mensuales que deben hacerse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se percibe el ingreso, así como mediante pagos definitivos que se realiza mediante la presentación de la declaración del ejercicio, a más tardar el día 30 de abril del año siguiente.”

Las deducciones personales

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano de la UNAM, “al hablar de deducciones nos estamos refiriendo a los conceptos que el legislador considera que intervienen en un detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente”

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido entre dos tipos de deducciones: las estructurales y las no estructurales. Las deducciones estructurales “identificadas como figuras sustractivas o minorativas que tienen como funciones, entre otras, subjetivizar el gravamen, adecuándolo a las circunstancias personales del contribuyente; frenar o corregir los excesos de progresividad; coadyuvar a la discriminación cualitativa de rentas; o bien, rectificar situaciones peculiares derivadas de transferencias de recursos que son un signo de capacidad contributiva.”

Asimismo, existen las deducciones no estructurales, “las cuales son figuras sustractivas que también auxilian en la configuración de las modalidades de la base imponible del impuesto sobre la renta pero que, a diferencia de las estructurales, tienen como objetivo conferir o generar posiciones preferenciales, o bien, pretender obtener alguna finalidad específica, ya sea propia de la política fiscal del Estado o de carácter extrafiscal.”

Es decir, existen cierto tipo de deducciones que permiten crear un Estado con una mayor igualdad social y corregir las desigualdades estructurales. En otras palabras, existen deducciones personales que permiten que, ciertos sectores de la población, potencien el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales. De esta manera, se garantiza el bienestar de la población.

En este sentido, existen deducciones personales que nos permiten superar barreras materiales de discriminación o, bien, que le dan herramientas al Estado mexicano para promover una política pública específica.

Actualmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta permite deducciones personales en materia de salud y educación, entre otros. Entre ellos se encuentran los honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales, análisis y estudios clínicos, compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, prótesis, compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales y primas por seguros de gastos médicos.

En materia del derecho a la educación, son deducibles las colegiaturas en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios, desde nivel preescolar hasta bachillerato.

Si, actualmente, el Estado mexicano reconoce que las deducciones personales son una forma de combatir la discriminación y corregir los problemas estructurales de la desproporción de rentas, es importante incluir, en ellas, otros aspectos de deducibilidad que permitan ejercer plenamente los derechos fundamentales.

Derechos humanos

Las obligaciones del Estado frente a los derechos humanos

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional más ambiciosa en materia de derechos humanos. La enmienda contempló una modificación a los párrafos primer y quinto y se adicionaron dos párrafos, el segundo y el tercero. A través de la citada reforma, se permitió la introducción, a nuestro sistema jurídico, de los bloques de convencionalidad y constitucionalidad, de la interpretación conforme y, sobre todo, del principio pro-persona.

A través de la reforma constitucional en comento, el Estado mexicano no otorga los derechos humanos (en consonancia con la tradición impositivista), sino que los reconoce. Esto implica que los derechos fundamentales son previos al sistema jurídico e inherentes a la dignidad del ser humano.

De acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”. A continuación, se explica en qué consiste cada una de estas obligaciones genéricas_:

- **Obligación de promover:** consiste en que el Estado cree una cultura basada en los derechos humanos a través de cambios sustanciales en la opinión pública. Esta obligación tiene tres dimensiones fundamentales: 1) proporcionar a las personas de la información necesaria para que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos, 2) implementar políticas públicas para difundir y construir una cultura de respeto hacia los derechos humanos y 3) que los particulares reconozcan unilateralmente el respeto a los derechos fundamentales.
- **Obligación de respetar:** consiste en que autoridades (y particulares) se abstengan de realizar acciones u actos que vulneren los derechos humanos, así como que no obstruyan los medios que permiten el ejercicio y el goce de los derechos humanos.
- **Obligación de proteger:** consiste en que el Estado prevenga e impida que las autoridades o particulares no vulneren los derechos humanos. Esta obligación no consiste en una obligación negativa en donde el Estado se abstiene de actuar (como en la obligación de respetar), sino que se trata de una obligación positiva en la que el Estado actúe para asegurar que no se violen los derechos fundamentales.
- **Obligación de garantizar:** consiste en que el Estado provea las condiciones jurídicas y materiales para que las personas puedan gozar de manera efectiva de sus derechos humanos. Tiene por objeto dotar, facilitar o mejorar los medios necesarios para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales.

El derecho a la salud

El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el texto constitucional establece literalmente que “toda persona tiene derecho a la protección a la salud”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y que entró en vigor 23 de junio de 1981, reconoce el derecho a la salud de la siguiente manera:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos y Culturales (Protocolo de San Salvador), del cual el Estado mexicano es parte, reconoce tan importante derecho.

Artículo 10

Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

En este sentido, el bloque de convencionalidad reconoce el derecho a la máxima protección de la salud. En este sentido, el Estado mexicano debe adoptar las medidas necesarias para respetar, proteger, promover y garantizar este derecho humano. Asimismo, se reconoce que el derecho a la salud implica proveer las condiciones para el disfrute del bienestar, físico, mental y social.

La Organización Mundial de la Salud reconoce a la salud como “un estado completo de bienestar físico, mental y social”. En este sentido, el derecho a la salud se correlaciona directamente con el derecho a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada e incluso el derecho a contar con una vivienda digna.

De acuerdo con la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU existen cuatro estándares esenciales con los que debe cumplir el derecho a la salud: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

La accesibilidad puede entenderse como accesibilidad físico o como accesibilidad económica. Esta última se refiere a la asequibilidad en el sentido de que “los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.”

De este documento se desprenden las siguientes obligaciones que tiene el Estado mexicano para efectivamente garantizar el derecho a la salud, como el derecho de toda persona que tiene a recibir tratamiento de enfermedades.

Entre ellos se encuentra la obligación que tiene el estado de implementar acciones de luchar contra enfermedades. Asimismo, se establece la obligación de los Estados de suministrar los medicamentos esenciales (esta obligación se deriva del apartado d) del párrafo 2 del artículo 12 del PIDESC.

Cabe destacar que el derecho a la salud también pasa por la obligación del Estado mexicano de “garantizar el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicos”.

El derecho a la cultura

El derecho a la cultura es un derecho humano reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 4

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En consecuencia, el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, garantizar proteger y promover el derecho humano a la cultura. En este sentido, el artículo cuarto constitucional establece que el Estado deberá prestar servicios culturales. Asimismo, establece que debe cumplir con su obligación de promover la diversidad cultural del país, así como garantizar que todas las mexicanas y los mexicanos puedan participar de las expresiones culturales de México.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) –el cual fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y entró en vigor el 23 de junio de 1981– reconoce el derecho a la cultura en diversos de sus artículos.

En su artículo tercero, se establece la obligación de que todos los Estados Partes garanticen la igualdad entre hombres y mujeres de disfrutar y gozar de los derechos económicos, sociales y culturales. A su vez, el artículo 15 del PIDESC reconoce que todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural. Por otro lado, se establece la obligación para el Estado mexicano de adoptar las medidas necesarias para la conservación del patrimonio cultural.

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce la importancia de esta categoría de derechos humanos que son esenciales para el pleno desarrollo del ser humano.

En el artículo 14 del citado Protocolo se reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad. Asimismo, establece la obligación de los Estados Partes de ejercer las medidas de conservación necesarias de la cultura y el arte.

Otros tratados internacionales en donde se reconoce, en alguna modalidad, el derecho a la cultura son:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 5) (ratificado por México)
- Convención Americana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (artículo 4)
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (artículo 4)
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fundada en 1942, ha promovido y participado en la creación de diversos tratados y convenciones internacionales para fomentar el acceso a la cultura y salvaguardar el patrimonio cultural e histórico de la humanidad. Entre éstos, se encuentran_:

- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
- Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001)
- Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001)
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural(1972)
- Convención sobre la Protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos (1952, 1971)
- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970)
- Convención de la Haya para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954)

En este sentido, los derechos culturales contenidos en tratados internacionales de los que México es parte forman parte del bloque de convencionalidad y, en consecuencia, tienen jerarquía constitucional. Por lo tanto, el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos culturales de la población.

El derecho humano a la cultura es un derecho positivo pues implica que el Estado ejerza alguna acción para su ejercicio. En tal sentido, el Gobierno de México debe emprender acciones legislativas de carácter fiscal para facilitar el acceso de las personas a la cultura.

Uno de los instrumentos esenciales para ejercer no solamente el derecho a la cultura, sino también el derecho a la educación o el derecho a la información es la lectura. Sin embargo, México es un país que no lee. De acuerdo con el Módulo sobre Lectura (MOLEC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), únicamente 41.1 por ciento de la población ha leído un libro en, por lo menos, el último año_, mientras que en promedio las y los mexicanos leyeron 3.4 libros en un año.

La situación de lectura en nuestro país es preocupante, ya que muestra una clara tendencia a la baja:

Año	Porcentaje de la población de 18 y más años de edad alfabeta lectora de libros
2016	45.9%

2017	45.3%
2018	45.1%
2019	42.2%
2020	41.4%

La lectura de libros, impresos o electrónicos es una actividad esencial para el desarrollo del ser humano. Ya que se pueden leer tanto trabajos de ficción como de no ficción. Ambos enriquecen al ser humano de manera distinta y le permiten entender su entorno, crear una identidad, desarrollar el pensamiento crítico o, simplemente, cultivar la mente.

Por ello, es esencial que el Estado mexicano combata esta problemática desde la política fiscal.

El derecho a la vivienda

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo cuarto el derecho a la vivienda:

Artículo 4

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En este sentido se reconoce que el Estado debe garantizar, mediante los instrumentos y apoyos necesarios, que las personas tengan acceso a una vivienda tanto digna como decorosa. En este sentido, se puede utilizar a la política fiscal como un instrumento para que todas las personas tengan garantizado este derecho humano.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce este derecho fundamental en su artículo 11, el cual se transcribe parcialmente a continuación:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

[...]

De las porciones normativas anteriores, se desprende que el Estado mexicano tiene la obligación (a nivel constitucional y convencional) de respetar, proteger, garantizar y promover el derecho humano a la vivienda.

De acuerdo con ONU-Hábitat, las condiciones o criterios con las que debe cumplir una vivienda adecuada son las siguientes_:

- La seguridad de la tenencia
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura
- Asequibilidad
- Habitabilidad
- Accesibilidad
- Ubicación
- Adecuación cultural

Para ONU-Hábitat, la asequibilidad se entiende como que “la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos”.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH), el gasto corriente promedio trimestral por hogar fue de 31 mil 913 pesos. De éstos, un hogar localizado en una zona urbana destina \$3,574 pesos trimestrales al cuidado de la vivienda o 10% de su gasto trimestral.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) concluyó que existen diversos medios para acceder a una vivienda como la adquisición de un crédito hipotecario. “Sin embargo, la compra de vivienda nueva solo es accesible para quienes perciben más de cinco salarios mínimos”.

Una segunda opción para acceder a la vivienda son los subsidios a la misma. Una tercera forma es la autoproducción, lo que representa el 64% de la producción de vivienda en México. Sin embargo, en muchas ocasiones estas viviendas no cumplen con los estándares mínimos de seguridad que establecen la normatividad en materia de construcción y de protección civil. De esta manera, se vulnera este derecho.

Una cuarta forma de acceso a la vivienda es la renta de la misma, de las cuales el 15% son habitadas de esta forma. “Los hogares de los primeros tres deciles de ingreso destinan al arriendo una proporción de su ingreso por encima del estándar internacional (30% del ingreso); los hogares del primer decil destinan 61% de su ingreso por concepto de renta y los siguientes dos, 34%, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad para poder satisfacer otras necesidades básicas”

Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto utilizar a la política fiscal del Estado mexicano para coadyuvar en la garantía efectiva de los derechos humanos, en específico de los derechos económicos, sociales y culturales.

En este sentido, se plantea utilizar a las deducciones personales como un instrumento de política fiscal para promover el derecho a la salud, el derecho a la cultura y el derecho a la vivienda. Como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las deducciones estructurales tienen el deber de rectificar situaciones peculiares derivadas de las transferencias de recursos que son un signo de capacidad contributiva y permiten subjetivizar el gravamen, adecuándolo a las circunstancias personales de la persona.

Asimismo, debemos recordar que existen las deducciones no estructurales, las cuales, “las cuales son figuras sustractivas que también auxilian en la configuración de las modalidades de la base imponible del impuesto sobre la renta pero que, a diferencia de las estructurales, tienen como objetivo conferir o generar posiciones preferenciales, o bien, pretender obtener alguna finalidad específica, ya sea propia de la política fiscal del Estado o de carácter extrafiscal.”

En este sentido se busca como objetivo extrafiscal garantizar el derecho a la vivienda, a la cultura y a la protección de la salud de las y los mexicanos.

En específico, se propone reformar el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de deducciones personales:

- **Derecho a la salud:** incluir dentro del catálogo de deducciones personales los pagos que se hagan por concepto de compra de medicamentos.
- **Derecho a la cultura:** incluir dentro del catálogo de deducciones personales los pagos que se hagan por concepto de compra de libros, hasta por el equivalente a 75 Unidades de Medida y Actualización anuales. Esto con el objetivo de promover la lectura entre la población mexicana.

- **Derecho a la vivienda:** incluir dentro del catálogo de deducciones personales los pagos que se hagan por concepto del arrendamiento del bien inmueble que se destine a ser la casa-habitación del contribuyente hasta por el equivalente a 55 Unidades de Medida y Actualización mensuales.

Para garantizar que el arrendador pague el impuesto correspondiente, **Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero.**

De esta manera, los contribuyentes se autofiscalizarán; ya que, al hacerse el pago mediante medios electrónicos para permitir su deducibilidad, los arrendatarios exigirán que se utilice este medio de pago. De esta manera, el Servicio de Administración Tributaria contará con más información sobre los ingresos de sus contribuyentes.

Tabla comparativa

Ley del Impuesto sobre la Renta	
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p>Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios y en medicamentos, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p>Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, por compra de medicamentos, gastos</p>

<p>prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.</p> <p>En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.</p> <p>Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.</p> <p>II a VIII. [...]</p>	<p>hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.</p> <p>En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.</p> <p>Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.</p> <p>II a VIII. [...]</p> <p>IX. Los pagos realizados por compra de libros, físicos o electrónicos, que no superen en total el equivalente a 75 Unidades de Medida y Actualización anuales.</p> <p>X. Los pagos realizados por arrendamiento del bien inmueble que se destine a ser la casa-habitación del contribuyente hasta por el equivalente a 55 Unidades de Medida y Actualización mensuales.</p> <p>Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero.</p>
--	---

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios **y en medicamentos**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, **por compra de medicamentos**, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

II a VIII. [...]

IX. Los pagos realizados por compra de libros, físicos o electrónicos, que no superen en total el equivalente a 75 Unidades de Medida y Actualización anuales.

X. Los pagos realizados por arrendamiento del bien inmueble que se destine a ser la casa-habitación del contribuyente hasta por el equivalente a 55 Unidades de Medida y Actualización mensuales.

Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a 1° de septiembre del año dos mil veinte.

Suscribe,

Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre

Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2° del Código Fiscal de la Federación

Artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020

Mendoza Vera, B. A. (Ed.). (2018). Contribuciones federales. En Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM (Vol. XV). Ciudad de México: Porrúa. P 882

Ibid

Ibid

Ibid

Ibid

Ibid

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1170/3.pdf>

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=DEDUCCIONES%2520ESTRUCTURALES%2520Y%2520NO%2520ESTRUCTURALES.%2520RAZONES%2520QUE%2520PUEDEN%2520JUSTIFICAR%2520SU%2520INCORPORACION%2520C3%2520N%2520EN%2520EL%2520DISCRE%2520C3%2520NORMATIVO%2520DEL%2520C3%2520CULO%2520DEL%2520IMPUESTO%2520SOBRE%2520LA%2520RENTA.&Dominio=Rubro,Texto&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162889&Hit=2&IDs=2003527,162889,163861,164927&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>

Ibid

Salazar Ugarte, Pedro (Coord.). La reforma constitucional sobre derechos humanos: una guía conceptual. Ciudad de México. Instituto Belisario Domínguez. 2014. Pp 113-116

Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<https://www.escri-net.org/es/derechos/salud>

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<https://es.unesco.org/themes/proteger-patrimonio-y-fomentar-creatividad>

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb20.pdf

Ibid

Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

Ibid

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/enigh2019_07.pdf

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

Ibid

Ibid

